

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 594-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph.D. Marcelino Wilman Reynaga Martínez, postulado por su cónyuge supérstite Lola Graciela Carmen Flores Loayza, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante el Informe N° 2312-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, la Unidad de Presupuesto remite a esta Oficina el informe de disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez a su cónyuge supérstite Lola Graciela Carmen Flores Loayza.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, revisado el expediente administrativo, se aprecia que mediante Formulario Único de Tramite N° 0454808, de fecha 15 de enero de 2019, la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loayza solicita el pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, fallecido el día 08 de enero de 2019, en su condición de cónyuge supérstite.

2.3 Que, con Informe N° 13-2019-UNHEVAL/O.RR.HH./EC, de fecha 25 de enero de 2019, la Sub Unidad de Escalafón y Control informa que el docente laboró en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la condición de nombrado bajo el régimen de la Ley N° 30220, acumulando un tiempo de servicios de veintisiete (27) años, diez (10) meses y ocho (08) días; y además:

"(...)

- Vacaciones truncas año 2019: del 01 al 08 de enero = le corresponde 1 día.
- Según constancia se encontraba haciendo uso de sus vacaciones de 60 días correspondiente al año 2018 a partir del 01 de enero al 01 de marzo."

2.4 Que, a través del Informe N° 21-2019-UNHEVAL/ORH/UEC, de fecha 30 de enero de 2019, la mencionada Unidad informa asimismo respecto a los beneficios sociales del docente:

"(...)

TIEMPO DE SERVICIO AL ESTADO (CTS):

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO:

- Del 01-03-1991 al 08-01-2019 27 años 10 meses 08 días

VACACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018:

- Del 01-01 al 08-01-2019 = 08 días utilizado

- Del 09-01 al 01-03-2019 = 52 días para pago según PROVEIDO N° 0414-2019-URH/J

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2019:

- Del 01-01 al 08-01-2019 = 01 día"

2.5 Que, por Oficio N° 209-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 10 de mayo de 2019, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones refiere que se encuentra pendiente el pago las vacaciones truncas del docente, autorizado con Resolución Rectoral N° 1930-2018-UNHEVAL, y existiendo solicitud de parte de la cónyuge del docente, requiere se emita resolución con lo cual se autorice el pago de la compensación vacacional a la cónyuge.

2.6 Que, mediante Informe N° 160-2019-URH/J, la Unidad de Recursos Humanos remite el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) y vacaciones truncas del docente, ascendente a la suma de S/.2,740.48 y S/. 13,881.27 respectivamente, para la resolución y certificación presupuestal correspondiente.

2.7 Que, con Informe N° 1367-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 10 de junio de 2019, la Unidad de Presupuesto sobre lo solicitado señala lo siguiente:

"(...), según el comunicado mediante correo electrónico (29/05/2019) por parte del sectorista Walter Céspedes, de la Dirección General de Presupuesto Público ha comunicado que en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no contiene regulación respecto al caso de las "vacaciones truncas" a que hace referencia la Universidad solicitante, por lo que no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto a los docentes universitarios nombrados y contratados."

///...



- 2.8 Que, por Informe N° 215-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, de fecha 08 de julio de 2019, la Unidad de Asuntos Administrativos emitió opinión legal sobre lo solicitado, en los siguientes términos:
- 3.1 Que, se REMITA el original del expediente administrativo a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal para el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a la administrada LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA, en vista que este pago no ha sido materia de observación.
- 3.2 Que, se REMITA copia simple de todos los actuados al Rectorado, a efectos que COMUNIQUE a la administrada LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA, que se emitirá pronunciamiento sobre el pago de vacaciones trucas, luego que SERVIR absuelva la consulta que se formuló respecto a la solicitud de pago de vacaciones trucas a la ex docente contratada Loty Vergara Vásquez."
- 2.9 Que, mediante Informe Técnico N° 1078-2019-SERVIR/GPGSC, el Gerente(e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil ante la consulta efectuada por el Rector de esta casa superior de estudios sobre la posibilidad de realizar el pago de vacaciones trucas a los docentes universitarios nombrados y contratados, señaló como conclusión entre otras, las siguientes:
- 3.4 la LU [Ley N° 30220] establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolla las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.
- 3.5 En ese sentido, **el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y, el pago de vacaciones trucas, en caso cese antes del año efectivo de laborales."**
- 2.10 Que, ante lo manifestado, la Unidad de Asuntos Administrativos con Informe N° 255-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, de fecha 22 de agosto de 2019, emitió opinión en los siguientes términos:
- 3.1 Que, en mérito al Informe Técnico N° 1078-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio de 2019, el docente universitario (nombrado o contratado) tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y, el pago de vacaciones trucas, en caso cese antes del año efectivo de laborales.
- 3.2 Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la emisión del informe de disponibilidad presupuestal correspondiente para el pago de vacaciones trucas del docente que en vida fue Ph.D Marcelino Wilman Reynaga Martínez."
- 2.11 Que, atendiendo a la opinión prologada en el numeral 3.2 del Informe N° 255-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 2312-2019-UNHEVAL/OPYP/UP-J, de fecha 02 de setiembre de 2019, otorgo la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez a su cónyuge supérstite Lola Graciela Carmen Flores Loayza, por el monto de S/. 13,881.27, afecto a la Genérica de Gasto 2.1, Específica de Gasto 2.1.1.9.3.3, Meta 14 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 2.12 Que, bajo estas consideraciones, deviene en procedente la solicitud de pago de vacaciones trucas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, a favor de su cónyuge supérstite Lola Graciela Carmen Flores Loayza.
- 2.13 Que, de otro lado, según copia simple de la Partida Registral N° 11161397, que se tiene a la vista y obra en el expediente administrativo, se aprecia que en el Registro de Sucesión Intestada, Rubro: Causante y sus Herederos, Asiento A00001, se encuentra inscrito la Sucesión Intestada Definitiva del causante MARCELINO WILMAN REYNAGA MARTÍNEZ, en la cual se indica como únicos y herederos universales a su cónyuge LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA, y a sus hijos WILLMAN REYNAGA FLORES, WILLIAMS REYNAGA FLORES, y WILMA LORENA REYNAGA FLORES, rectificado el nombre de esta última a mérito del Título Archivado N° 2019-390587; por tanto, el pago de vacaciones trucas del docente corresponde otorgarse, a favor de la sucesión intestada del causante Marcelino Wilman Reynaga Martínez.
- 2.14 Que, de conformidad al artículo 171 del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, el Rector tiene otras atribuciones la de: "f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; en consecuencia, corresponde al Rectorado resolver el presente caso.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, en mérito a la opinión prologada por el Gerente(e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1078-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de julio de 2019, el docente universitario, sea en la condición

///...



de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y, el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.

3.2 Que, deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, postulado por su cónyuge supérstite **LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA** mediante el Formulario Único de Tramite N° 0454808, de fecha 15 de enero de 2019.

3.3 Que, se **OTORGUE** el pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph. D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, a favor de la sucesión intestada del causante **MARCELINO WILMAN REYNAGA MARTÍNEZ**, en virtud a la Partida Registral N° 11161397, Asiento A00001, en la cual se indica como únicos y herederos universales a su cónyuge supérstite: Lola Graciela Carmen Flores Loayza, e hijos: Willman Reynaga Flores, Williams Reynaga Flores, y Wilma Lorena Reynaga Flores, por la suma de trece mil ochocientos ochenta y uno con 27/100 soles (S/. 13,881.27), afecto a la Genérica de Gasto 2.1, Especifica de Gasto 2.1.1.9.3.3, Meta 14 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el Informe N° 2312-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Presupuesto.

3.4 Que, se **REMITA** el expediente administrativo al Rectorado, para que lo **ELEVE** a la Oficina de Secretaria General para la proyección de la resolución administrativa correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7413-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph.D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, postulado por su cónyuge supérstite **LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA** mediante el Formulario Único de Tramite N° 0454808, de fecha 15 de enero de 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **OTORGAR** el pago de vacaciones truncas del docente que en vida fue Ph.D Marcelino Wilman Reynaga Martínez, a favor de la sucesión intestada del causante **MARCELINO WILMAN REYNAGA MARTÍNEZ**, en virtud a la Partida Registral N° 11161397, Asiento A00001, en la cual se indica como únicos y herederos universales a su cónyuge supérstite: Lola Graciela Carmen Flores Loayza, e hijos: Willman Reynaga Flores, Williams Reynaga Flores, y Wilma Lorena Reynaga Flores, por la suma de trece mil ochocientos ochenta y uno con 27/100 soles (S/. 13,881.27), afecto a la Genérica de Gasto 2.1, Especifica de Gasto 2.1.1.9.3.3, Meta 14 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos proceda conforme a sus atribuciones.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RODRYVALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



ABDOLYERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-URH-SURP-C-SOE-File-Archivo